

III Congreso Nacional

Estatutos

Capítulo I DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1. Naturaleza jurídica y denominación.

1. La Unión Nacional de Jefes y Jefas, Directivos y Directivas de Policía Local (UNIJEPOL) es una asociación que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica, plena capacidad de obrar y que carece de ánimo de lucro.

2. El logotipo de la Asociación incluirá un hombre y una mujer con un uniforme genérico de Policía Local.

Artículo 2. Ámbito.

La Asociación desarrollará sus fines y actividades en todo el territorio Español.

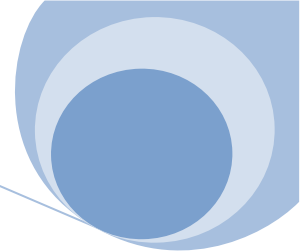
Artículo 3. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. Fines.

Los fines de UNIJEPOL son los que resulten de las resoluciones programáticas de su Congreso Nacional y, con carácter general y permanente, los siguientes:

- Estimular el debate sobre el Sistema de Seguridad Público y, de manera especial, sobre el papel de los Municipios y las Policías Locales en el mantenimiento de la Seguridad Ciudadana, la Seguridad Vial y la mejora de la convivencia en las Comunidades Locales.
- Proponer alternativas a los fenómenos y conflictos sociales que afecten a la Seguridad Ciudadana y la Convivencia.
- Difundir la buena imagen de las Policías Locales y dar a conocer su contribución a la mejora de la Seguridad Ciudadana, la Seguridad Vial y la Convivencia.
- Estimular la implicación de los Municipios y las Policías Locales en la construcción de un nuevo Sistema Público de Seguridad, más racional, cooperativo, descentralizado, moderno y participativo.
- Afianzar el compromiso con los valores constitucionales y democráticos entre los Jefes/as, Directivos/as y Mandos de las Policías Locales y, en general, de las personas que participen en responsabilidades en el ámbito de la Seguridad Local.
- Estimular el desarrollo de nuevos modelos de gestión en las Policías Locales, orientados hacia los ciudadanos y la prestación de un servicio de calidad.
- Fomentar las buenas prácticas y el impulso de la calidad en las Policías Locales.
- Impulsar la unidad asociativa, a nivel nacional e internacional (especialmente en el ámbito europeo), de los jefes/as y mandos de las Policías Locales.



Artículo 5. **Actividades.**

Para el cumplimiento de los fines estatutarios y programáticos, UNIJEPOL desarrollará aquellas actividades que resulten más adecuadas y relevantes según determinen sus órganos rectores, dentro del respeto a la Ley y al derecho y, específicamente, las siguientes actividades:

- Asesorar a las personas asociadas, a las instituciones con responsabilidad en la Seguridad Pública, sindicatos y otras instituciones interesadas.
- Desarrollar actividades de formación y debate relacionadas con la Seguridad Ciudadana, la Seguridad Vial y la Convivencia.
- Establecer acuerdos de colaboración con instituciones públicas y otras entidades que compartan, total o parcialmente, los fines de la Asociación.
- Promocionar y divulgar los acuerdos, conclusiones, criterios y actividades de la Asociación ante todo tipo de entidades y medios de comunicación.
- Participar en foros, congresos y actividades que puedan organizar entidades públicas o privadas que contribuyan a los fines de la asociación.
- Crear bancos de buenas prácticas en materia de Seguridad Local.
- Crear y entregar distinciones dirigidas a las personas que sean jefes, directivos, mandos y otros responsables de la Seguridad Local que lo requieran por su buena actuación.
- Impulsar la participación de las personas jubiladas en la asociación y desarrollar iniciativas dirigidas específicamente a ellas.

3

Artículo 6. **Sede nacional y sedes autonómicas.**

6.1. La sede nacional de la Asociación se fija en Madrid, en la Calle Cartagena no 80 (1º A), 28028 Madrid.

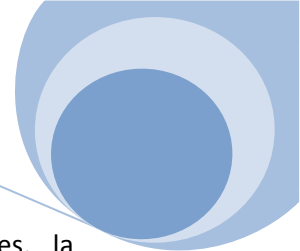
6.2. Con independencia de la sede nacional, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional también podrán establecerse delegaciones de comunidad autónoma, para favorecer el funcionamiento descentralizado de la Asociación. Asimismo, también tendrán la consideración de sedes autonómicas de UNIJEPOL las sedes de las Asociaciones de Jefes/as y Mandos de Policía Local que tengan suscrito acuerdo de colaboración o de asociación con UNIJEPOL, en los términos de los correspondientes acuerdos suscritos entre Unijepol y las mismas.

Capítulo II ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 7. **Niveles territoriales de organización.**

7. 1. UNIJEPOL se constituye como una asociación de ámbito nacional único.

7.2. No obstante, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, podrán constituirse delegaciones de ámbito de Comunidad Autónoma, con la denominación UNIJEPOL-más la denominación de la correspondiente Comunidad Autónoma. El acuerdo de creación de las



delegaciones contendrá la forma de organización y órganos de las delegaciones, la composición de éstas, las funciones delegadas, los mecanismos de coordinación con los órganos nacionales y la sede territorial. Estas delegaciones no tendrán personalidad jurídica propia y actuarán por delegación de los órganos nacionales de UNIJEPOL, en los términos de sus acuerdos de creación.

Artículo 8. **Acuerdos de asociación con entidades territoriales.**

4

8.1. Sin perjuicio de la estructura única de UNIJEPOL y de la creación de delegaciones autonómicas propias, UNIJEPOL podrá establecer acuerdos de asociación con otras asociaciones de Jefes y Mandos de Policía Local de ámbito autonómico o provincial ya existentes o que puedan constituirse en el futuro, siempre que los fines de las mismas coincidan esencialmente con los de la Asociación y en tanto se mantengan las coincidencias. En el marco de estos acuerdos, podrá establecerse que las asociaciones provinciales o autonómicas con las que UNIJEPOL haya suscrito el correspondiente acuerdo puedan actuar como delegaciones autonómicas o provinciales de UNIJEPOL.

8.2. El acuerdo de asociación podrá resolverse por incumplimiento por la entidad asociada de los fines de UNIJEPOL o sus documentos estratégicos, o, en su caso, por el incumplimiento por parte de la entidad asociada de sus obligaciones económicas, cuando no hayan sido subsanadas en el plazo máximo de tres meses.

Capítulo III DE LAS PERSONAS AFILIADAS

Artículo 9. **Afiliación individual.**

9.1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas que ostenten cargos de dirección o de jefatura inmediata de los Cuerpos de Policía Local, o de mando sobre alguna de sus unidades o servicios, o aquellas otras que, sin estar comprendidas en las situaciones anteriores, por su actividad profesional cercana a la Seguridad Local, contribuyan a lograr los fines de la Asociación y que muestren su voluntad de ser afiliado/a. En todo caso, las nuevas personas afiliadas deberán contar con el aval de la Comisión Ejecutiva Nacional.

9.2. Las personas afiliadas a Unijepol en situación de jubilación tendrán una reducción de la cuota de, al menos, el 50% y disfrutarán de los mismos derechos que el resto de los/as afiliados, a excepción del servicio de seguro de suspensión de empleo y sueldo. A todos aquellos/as afiliados/as que se encuentren en situación de jubilación y cuenten con una antigüedad mínima de dos años en la asociación, Unijepol les proveerá de un carnet-placa de Policía Local Jubilado/a.

Artículo 10. **Doble afiliación.**

La afiliación a UNIJEPOL será compatible con la pertenencia a sindicatos o a cualquier otra asociación de Jefes y Mandos de Policía Local, con independencia de que ésta haya o no suscrito acuerdo de asociación con UNIJEPOL, siempre y cuando la actividad de dicha entidad no sea lesiva para UNIJEPOL o sus fines no sean compatibles con los que UNIJEPOL ha establecido en sus Estatutos o en sus acuerdos congresuales. UNIJEPOL, a través de la Comisión Ejecutiva Nacional, podrá determinar libremente las mencionadas situaciones de incompatibilidad.



Artículo 11. Clases de afiliados/as.

Dentro de la Asociación existirán tres clases de afiliados/as:

- a) Afiliados/as fundadores/as, que serán aquellos/as que participaron en el Acto de Constitución de la Asociación.
- b) Afiliados/as ordinarios/as, que serán los/as que han ingresado después de la constitución de la Asociación.
- c) Afiliados/as de honor, que serán los/as que por su personalidad o prestigio, o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores/as a tal distinción y cuya voluntad no sea la de ser afiliados/as ordinarios. El nombramiento de Afiliados/as de Honor corresponderá al Consejo Directivo Nacional.

5

Artículo 12. Baja de la Asociación.

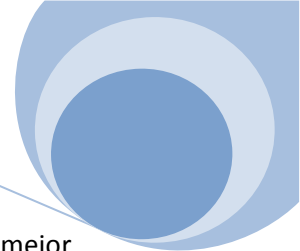
Las personas afiliadas de cualquier clase causarán baja por alguno de los siguientes motivos:

- a) Renuncia voluntaria, que deberá ser comunicada por escrito a la Comisión Ejecutiva Nacional.
- b) Por expulsión de la Asociación, por decisión de la Comisión Ejecutiva Nacional, cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:
 - Incumplimiento de la obligación del pago de la cuota periódica.
 - Entorpecimiento grave del funcionamiento regular de la Asociación.
 - Defensa pública, de planteamientos abiertamente contrarios a los fines de la asociación o a las resoluciones de sus Congresos.

Artículo 13. Derechos de las personas afiliadas.

13.1. Las personas afiliadas a UNIJEPOL tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades abiertas organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener para sus asociados.
- c) Participar en los Congresos Nacionales, directamente o a través de delegados democráticamente elegidos.
- d) Ser electoras y elegibles para los cargos directivos de la Asociación.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.



- f) Formular sugerencias y propuestas a los órganos directivos, para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.

13.2. Las personas socias de honor tendrán también los citados derechos, salvo el derecho de voto en las Asambleas y el derecho a ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación, a excepción de aquellos que, con carácter honorífico, pueda establecer el Congreso Nacional.

Artículo 14. **Deberes de las personas afiliadas.**

14.1. Las personas afiliadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación en el ejercicio de sus competencias y funciones.
- b) Abonar las cuotas que se fijen por el Consejo Directivo Nacional.
- c) Someterse al régimen disciplinario previsto.
- d) Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo de la Asociación que puedan ocupar.
- e) Contribuir al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

14.2. Las personas socias de honor tendrán las mismas obligaciones, salvo la de abonar las cuotas que se fijen, sin perjuicio de las contribuciones voluntarias que puedan libremente prestar para contribuir a los fines de la Asociación.

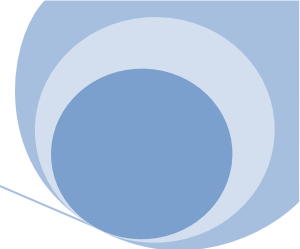
Capítulo IV ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15. **Órganos de la Asociación.**

15.1. Son órganos directivos de UNIJEPOL:

- El Congreso Nacional.
- El Consejo Directivo Nacional.
- La Comisión Ejecutiva Nacional.

15.2. Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, podrán constituirse, además, órganos de dirección en las delegaciones autonómicas, en los términos señalados en el artículo 7.2 de los presentes estatutos.



a) Del Congreso Nacional.

Artículo 16. El Congreso Nacional.

16.1. El Congreso Nacional es el órgano soberano de la Asociación, y estará compuesto por todas las personas afiliadas a la Asociación o, en caso necesario, por una representación de las mismas, según los criterios que establezca el Consejo Directivo Nacional. Asimismo, podrán participar en el Congreso Nacional, con todos los derechos, representantes de las Asociaciones de Jefes o Directivos de Policía Local con las que UNIJEPOL disponga de acuerdo de asociación, en los términos establecidos por el Consejo Directivo Nacional.

7

16.2. El Congreso Nacional podrá ser ordinario o extraordinario, en función de su convocatoria.

Artículo 17. El Congreso Nacional Ordinario.

17.1. El Congreso Nacional Ordinario se celebrará una vez cada cuatro años, en fechas decididas por el Consejo Directivo Nacional.

17.2. Corresponde la convocatoria del Congreso Nacional Ordinario a la Comisión Ejecutiva Nacional, por iniciativa del Presidente Nacional.

17.3. Son facultades del Congreso Nacional Ordinario las siguientes:

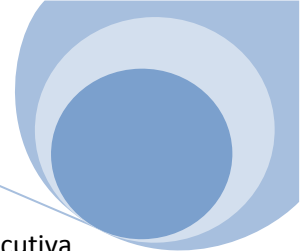
- a) Conocer y pronunciarse sobre la gestión desarrollada por los órganos directivos de la Asociación.
- b) Aprobar las modificaciones de los Estatutos.
- d) Aprobar los principios programáticos y documentos de actuación de la Asociación para el periodo entre Congresos.
- e) Elegir a la Comisión Ejecutiva Nacional.
- f) Aprobar o en su caso rechazar la gestión del resto de órganos estatutarios de la asociación en el periodo entre Congresos.

17.4. Los acuerdos del Congreso Nacional Ordinario requerirán, para su validez, la aprobación de la mayoría simple de las personas socias o delegadas presentes.

Artículo 18. Del Congreso Nacional Extraordinario.

18.1. El Congreso Nacional Extraordinario se celebrará por convocatoria de la persona que ostente la Presidencia Nacional de la Asociación, por los siguientes motivos:

- Cuando a juicio de la Presidencia existan circunstancias que lo aconsejen.
- Por dimisión del/a Presidente/a.



- Por dimisión de, al menos, la mitad de las personas miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- Por acuerdo del Consejo Directivo Nacional.
- A propuesta de dos terceras partes de las personas asociadas, en cuyo caso la propuesta deberá ir acompañada del concreto orden del día con los asuntos que dichos asociados pretendan tratar.

18.2. Son facultades del Congreso Nacional Extraordinario las siguientes:

- a) Nombramiento de la Comisión Ejecutiva Nacional, cuando la convocatoria sea consecuencia de la dimisión de, al menos, la mitad de las personas miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional, o cuando así se determine en la convocatoria.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de los bienes.
- e) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) La integración de la Asociación en otra entidad.

18.3. Los acuerdos del Congreso Nacional Extraordinario requerirán, para su validez, el voto afirmativo de, al menos, la mitad de los/as afiliados/as presentes o representados/as en el Congreso.

Artículo 19. **Convocatoria de Congreso Nacional.**

19.1. Las convocatorias de los Congresos Nacionales serán hechas por escrito y en ellas se expresará el carácter ordinario o extraordinario del mismo, así como el lugar, día y hora de la convocatoria y el orden del día de los asuntos a tratar.

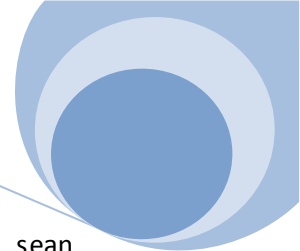
19.2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración del Congreso en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, 45 días naturales, pudiendo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá el Congreso en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar más de veinticuatro horas y menos de una hora.

19.3. Podrán convocarse conjuntamente Congreso Nacional Ordinario y Congreso Nacional Extraordinario.

19.4. La convocatoria se publicará en los medios de comunicación y redes sociales de la Asociación y la Comisión Ejecutiva Nacional procurará que sea comunicada a todas las personas asociadas por los medios adecuados para ello.

Artículo 20. **De la preparación del Congreso Nacional.**

20.1. Efectuada la convocatoria de Congreso Nacional, la Comisión Ejecutiva Nacional se constituirá como comisión organizativa del Congreso, designando las ponencias a presentar en



el congreso y las personas encargadas de las mismas. En todos los Congresos, ya sean Nacionales o Extraordinarios, existirá una ponencia dedicada a Estatutos, y otra a elaborar el documento sobre política estratégica de la Asociación.

20.2. Las ponencias se harán públicas al menos un mes antes de la celebración del Congreso Nacional con el fin de que puedan efectuarse enmiendas a las mismas, que serán remitidas a la dirección de correo electrónica o postal de UNIJEPOL. El plazo de presentación de enmiendas se extenderá hasta quince días antes de la celebración del Congreso. No se tomarán en consideración las enmiendas a los documentos congresuales presentadas fuera del plazo antes señalado.

9

Artículo 21. **Constitución y desarrollo de los Congresos.**

21.1. Los Congresos Nacionales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, estarán válidamente constituidos cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto acreditadas.

21.2. Los Congresos Nacionales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, se iniciarán con la designación de la Mesa del Congreso por mayoría simple de los asistentes. La Mesa estará integrada por un número impar de miembros, entre los que existirán, al menos, un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Vocal del Congreso. Hasta que no se constituya la mesa, presidirán el Congreso los/as miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.

21.3. Las votaciones se desarrollarán a mano alzada, salvo que el plenario del Congreso Nacional, por la mitad más uno de las personas afiliadas acreditadas, decida que una concreta votación sea secreta.

21.4. Corresponde a la Presidencia del Congreso ordenar el debate, garantizar el orden del Congreso, resolver las cuestiones de orden y de interpretación de los aspectos relativos al desarrollo del Congreso, y garantizar el tratamiento de los puntos del orden del día previstos en la convocatoria. La Presidencia del Congreso carece de voto de calidad para dirimir empates.

21.5. Corresponde al/la Secretario/a del Congreso llevar las actas y certificar los acuerdos adoptados en el curso de Congreso.

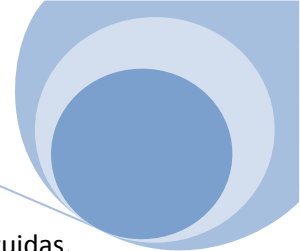
b) Del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 22. **Naturaleza y composición del Consejo Directivo Nacional.**

22.1. El Consejo Directivo Nacional es el órgano colegiado de dirección de la Asociación y su máximo órgano entre congresos.

22.2. El Consejo Directivo Nacional está compuesta por:

- Las personas miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- El/la Presidente/a o cargo equivalente de cada una de las asociaciones de Jefes y Directivos de Policía Local que cuenten con acuerdos de asociación con UNIJEPOL, o uno/a de sus asociados/as que eventualmente les represente.



- El/la Secretario/a General de las delegaciones autonómicas de UNIJEPOL, constituidas, conforme a lo establecido en el artículo 7 de los presentes Estatutos, o asociado/a que eventualmente les represente.

22.3. Las personas miembros del Consejo Directivo Nacional se mantendrán en funciones, hasta que no sean sustituidos como consecuencia de una nueva designación por parte de sus respectivas asociaciones o el Congreso Nacional de UNIJEPOL.

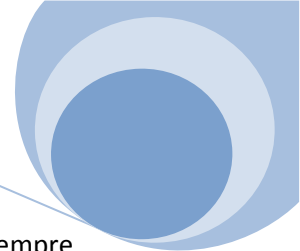
10

Artículo 23. Funciones del Consejo Directivo Nacional.

23.1. Las funciones del Consejo Directivo Nacional se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre y cuando no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa del Congreso Nacional.

23.2. Son funciones particulares del Consejo Directivo Nacional, dentro de los límites que resulten de las resoluciones del Congreso Nacional, las siguientes:

- a) Definir y aprobar la política general de la Asociación.
- b) Establecer los criterios generales del funcionamiento ordinario de la Asociación para el cumplimiento de los fines y resoluciones del Congreso Nacional.
- c) Garantizar la coordinación y unidad de criterio con las asociaciones de Jefes y Directivos de Policía Local asociadas con UNIJEPOL.
- d) Supervisar y aprobar anualmente la gestión realizada por la Comisión Ejecutiva Nacional.
- e) Garantizar la ejecución de los acuerdos del Congreso Nacional.
- f) Aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento.
- g) Cesar a las personas miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional por los motivos señalados en estos estatutos, y suplir las bajas que se puedan producir en la Comisión Ejecutiva Nacional, a propuesta del Presidente Nacional, siempre que las mismas no determinen la necesidad de convocar Congreso Nacional Extraordinario. En ningún caso podrán suplirse por el Consejo Directivo Nacional más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional, con independencia del momento en que se produzca la sustitución, por lo que en caso de que se llegue a ese número de miembros no originarios deberá convocarse por el Consejo un Congreso Extraordinario para la renovación de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- h) Nombrar al/a Presidente/a de la Comisión Ejecutiva Nacional, en caso de que éste/a presente su dimisión. El nombramiento deberá realizarse entre las personas miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- i) Nombrar afiliados/as de honor.
- j) Ratificar la creación de delegaciones autonómicas de UNIJEPOL autorizadas por la Comisión Ejecutiva Nacional, los acuerdos de asociación previstos en el artículo 8 de estos



estatutos, la disolución de las delegaciones o la resolución del acuerdo de Asociación, siempre a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional.

k) Convocar el Congreso Nacional, ya sea ordinario o extraordinario, y la fecha de celebración del mismo.

l) La aprobación del presupuesto y de las cuentas de la Asociación, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional.

11

m) Cualquier otra que determinen los presentes Estatutos como propia del Consejo Directivo Nacional.

23.3. El Consejo Directivo Nacional podrá delegar el ejercicio de alguna de sus funciones en la Comisión Ejecutiva Nacional o en la Presidencia, quienes, en todo caso, deberán dar cuenta de las actividades desarrolladas en virtud de dicha delegación al Consejo en la reunión inmediatamente siguiente.

Artículo 24. Régimen de funcionamiento del Consejo Directivo Nacional.

24.1. El Consejo Directivo Nacional se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia de UNIJEPOL o por solicitud de la mitad más uno/a de sus miembros y, en todo caso, con carácter ordinario una vez al año. Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos quince días de antelación, y las extraordinarias con la urgencia que sea precisa.

24.2. Sus reuniones quedarán válidamente constituidas cuando asistan la mitad más uno/a de sus miembros, siempre y cuando estén presentes las personas que ostenten la Presidencia o la Secretaría General.

24.3. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el/a Presidente/a o persona que estatutariamente lo sustituya dispondrá de voto de calidad.

24.4. Los acuerdos del Consejo Directivo Nacional se harán constar en un libro de actas llevado al efecto, cuyo mantenimiento corresponde a la Secretaría de Administración o persona que desempeñe sus funciones en la Comisión Ejecutiva Nacional.

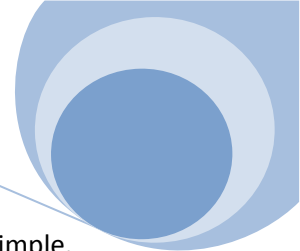
c) De la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 25. Naturaleza y composición de la Comisión Ejecutiva Nacional.

25.1. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano colegiado de la Asociación que tiene encomendada la misión de realizar y ejecutar la política definida por el Congreso Nacional y el Consejo Directivo Nacional, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas directrices emanadas de aquéllos.

25.2. La Comisión Ejecutiva Nacional está compuesta por:

- La Presidencia Nacional, la Secretaría General y la Secretaría de Administración.
- Un máximo de once Secretarías más, con las responsabilidades que en cada caso correspondan.



25.3. La Comisión Ejecutiva Nacional se elegirá mediante lista cerrada, por mayoría simple, por el Congreso Nacional. Las candidaturas para la elección de la Comisión Ejecutiva Nacional deberán reflejar en todo lo posible la heterogeneidad territorial de las delegaciones y asociaciones autonómicas que configuran la asociación, sin que esto suponga en ningún caso el incremento del número de Secretarías fijado en el apartado anterior.

25.4. De la Comisión Ejecutiva Nacional dependerá un Comité Asesor, que estará formado por los/as asociados/as que hayan ostentado la Presidencia Nacional de la Asociación. Para aprovechar su experiencia y representatividad, la Presidencia Nacional podrá solicitar a dichas personas informes sobre aspectos del interés estratégico de la asociación, encomendarles determinadas tareas de representación nacional o internacional, o participar, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional o del Consejo Directivo Nacional. Así mismo, los/as expresidentes/as nacionales de Unijepol, por propia iniciativa, podrán elaborar los informes referidos anteriormente o proponer tareas concretas de representación de la asociación a dicho órgano directivo.

12

Artículo 26. Funciones de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Son funciones de la Comisión Ejecutiva Nacional:

- a) La organización de la vida diaria de la Asociación.
- b) Impulsar la relación de la Asociación con otras asociaciones, instituciones y organizaciones, tanto nacionales como internacionales, públicas como privadas.
- c) La realización de cuantas actividades sean necesarias en todos los aspectos para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) La supervisión de la actividad de las delegaciones autonómicas de la Asociación.
- e) La preparación del Congreso Nacional.
- f) Elaborar el proyecto de presupuestos, balance y cuentas anuales de la Asociación.
- g) Tramitar el alta de nuevos/as afiliados/as ordinarios/as.
- h) Proponer el nombramiento de afiliados/as honorarios/as.
- i) Resolver la expulsión de afiliados/as por motivos estatutarios.
- j) El diseño y ejecución de las actividades a desarrollar por la Asociación.
- k) La búsqueda de fondos económicos y ayudas materiales para el desarrollo de las actividades de la asociación.
- l) Cuantas cuestiones se deriven de la gestión y administración de la Asociación, así como la adquisición, administración, transmisión y gravamen de sus bienes.
- m) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de Congreso Nacional ni venga atribuida al Consejo Directivo Nacional o específicamente a la Presidencia.



- n) Cualquier facultad que le delegue el Consejo Directivo Nacional.
- ñ) Cualquier otra que determinen los presentes Estatutos como propia de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 27. Régimen de funcionamiento.

- 27.1. La Comisión Ejecutiva Nacional se reunirá cuantas veces lo determine su Presidencia y, en todo caso y con carácter ordinario, una vez al semestre.
- 27.2. Sus reuniones quedarán válidamente constituidas cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando esté presente la Presidencia o la Secretaría General.
- 27.3. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los/as presentes. En caso de empate, la Presidencia o persona que estatutariamente lo sustituya dispondrá de voto de calidad.

13

Artículo 28. Disposición común para el Congreso Nacional, el Consejo Directivo Nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional.

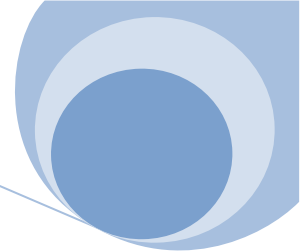
- 28.1. A propuesta de la Presidencia Nacional y por acuerdo de los correspondientes órganos convocantes, cuando las circunstancias lo aconsejen, la celebración del Congreso Nacional, Consejo Directivo Nacional y Comisión Ejecutiva Nacional podrán realizarse de forma virtual y sus votaciones a través de medios telemáticos.
- 28.2. Cuando estas situaciones se produzcan, el voto de los/as miembros o delegados/as de dichos órganos deberá realizarse, obligatoriamente, desde los números de teléfono o direcciones de correo electrónico que tienen registrados en la base de datos de la Asociación.

Artículo 29. Baja y cese de las personas miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.

- 29.1. Las personas miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional podrán causar baja con anterioridad a la finalización del plazo para el que fueron elegidos, por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente Nacional o por decisión del Consejo Directivo Nacional, por grave incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o comportamiento desleal a la Comisión Ejecutiva Nacional.
- 29.2. Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de las personas miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional serán cubiertas provisionalmente por quien designe el Consejo Directivo Nacional a propuesta del Presidente Nacional, hasta que sean cubiertos definitivamente en la forma prevista en estos estatutos, salvo la de la propia Presidencia.

Artículo 30. La Presidencia.

- 30.1. El/la Presidente/a de la Comisión Ejecutiva Nacional asume la máxima representación de la Asociación.
- 30.2. El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Representar legalmente a la Asociación ante cualquier organismo público o privado.



- b) Convocar las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional, del Consejo Directivo Nacional y del Congreso Nacional de UNIJEVOL, en este caso de acuerdo con lo establecido por el Consejo Directivo Nacional.
- c) Presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional y del Consejo Directivo Nacional, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates en estos órganos con su voto de calidad.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comisión Ejecutiva Nacional o al Consejo Directivo Nacional.
- e) Aquellas que le delegue la Comisión Ejecutiva Nacional, el Consejo Directivo Nacional o el Congreso Nacional.
- f) Aquellas que expresamente le asignen los presentes Estatutos.

30.3. La Presidencia podrá delegar alguna de sus funciones en cualquiera de los/as restantes miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional, salvo las señaladas en los apartados b) y c), en que deberá ser suplido obligatoriamente por la Secretaría General.

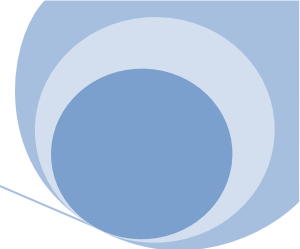
Artículo 31. La Secretaría General.

La Secretaría General sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y eventualmente tendrá las mismas atribuciones que él y, especialmente, la de representar legalmente a la Asociación, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Directivo Nacional, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, y convocar el Congreso Nacional.

Artículo 32. La Secretaría de Administración.

32.1. La Secretaría de Administración tendrá a su cargo, además de las funciones propias de todos/as los/as miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional, las siguientes:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Expedir certificaciones y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- c) Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos, los ficheros y custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de la Comisión Ejecutiva Nacional y del Consejo Directivo Nacional y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.
- d) Presentar a la Comisión Ejecutiva las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- e) Recaudar y custodiar los fondos económicos de la Asociación y preparar el proyecto de presupuesto, el balance de la asociación y sus cuentas anuales. Así como, abrir y cerrar cuentas bancarias y ordenar los pagos que correspondan, dando cuenta al Presidente.



32.2. La Secretaría de Administración será auxiliada en el desarrollo de sus funciones por la persona, personas o entidades contratadas por Unijepol para garantizar la buena administración de la Asociación.

Artículo 33. **Otras secretarías.**

El resto de las personas miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional tendrán las funciones propias de los miembros de dicha Comisión, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Comisión o su Presidente les encomiende. En tal caso, su denominación será la de “Secretario/a de”, más la denominación que exprese sus funciones.

15

Artículo 34. **Afiliación directa a Unijepol de las personas que ostenten las principales responsabilidades en la Comisión Ejecutiva Nacional.**

34.1. Al objeto de prevenir conflictos de intereses y de garantizar el interés general del conjunto de los/as afiliados/as a Unijepol en el territorio nacional, las personas que ostenten la Presidencia, la Secretaría General y la Secretaría de Administración, durante la duración de su mandato, deberán ser asociados directos a Unijepol.

34.2. En consecuencia con el apartado anterior, en el supuesto de que dichas personas formen parte de Unijepol a través de un convenio de asociación entre Unijepol y una determinada asociación autonómica, inmediatamente después de su elección causarán baja en ésta última de forma automática y alta en Unijepol, durante toda la duración de su mandato.

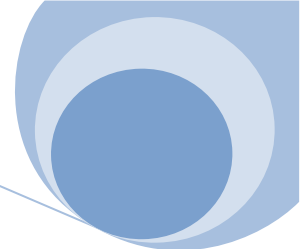
34.3. El resto de los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional que no sean afiliados directos a Unijepol, en el supuesto que su asociación autonómica deje de estar asociada a Unijepol, deberán afiliarse directamente a Unijepol o cesarán de forma automática en su cargo.

Capítulo V RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 35. **Recursos de la Asociación.**

Los recursos de la Asociación estarán compuestos por:

- a) Cuotas de asociados/as.
- b) Donativos particulares de carácter extraordinario.
- c) Subvenciones a las que la Asociación pudiera optar.
- d) Legados o herencias.
- e) Ingresos por las actividades de la Asociación.
- f) Aportaciones de las entidades asociadas, de acuerdo con lo establecido en el respectivo acuerdo de asociación.
- g) Patrocinio de entidades privadas o no gubernamentales.



h) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 36. **Patrimonio fundacional.**

La Asociación tiene un patrimonio fundacional de 60,10 euros, aportados por los Socios Fundadores.

16

Artículo 37. **Ejercicio económico.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 38. **Causas de disolución.**

La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Cuando disponga de menos de cinco afiliados, ya sean fundadores o de número.
- b) Cuando así lo acuerde el Congreso Nacional Extraordinario, convocado al efecto.

Artículo 39. **Liquidación de la Asociación.**

En caso de disolución de la Asociación se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiera sobrante líquido, lo destinará a fines benéficos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario a los presentes Estatutos o sus modificaciones o los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, en todo cuanto no esté expresamente previsto en los presentes Estatutos o sus modificaciones, o en los Acuerdos Sociales válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, se aplicarán las disposiciones de la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.